



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 MAR. 2019

GA

Señor (a)
BENJAMIN PAYARES ORTIZ
Representante legal
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P
Carrera 55 No.72-109
Barranquilla – Atlántico.
E.S.D.

001547

Referencia: Auto No.

00000464

2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 0827-424
I.T: 000013 de 2019

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



114-3-19
24
pag 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000464 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ELECTIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P Nit 802.007.670-6,

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la subestación eléctrica Sabanagrande, de la empresa Electrificadora del Caribe (Electricaribe) ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, identificada con Nit. 802.007.670-6, es representada legalmente por el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, con dirección de notificación en la carrera 55 No. 72-109 edificio ejecutivo II piso 6 de Barranquilla -Atlántico.

Que mediante Auto No.000462 del 21 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó algunos requerimientos a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Que mediante radicado No. 0007032 del 8 de agosto 2014, la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, en respuesta al Auto No.000462 del 21 de Julio de 2014, aporó la documentación requerida por esta Corporación en un CD.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y evaluación a los cumplimientos de las Normas ambientales vigentes y los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el día 3 de enero de 2019 a la subestación eléctrica ubicada en el municipio de Sabanagrande de la empresa Electricaribe S.A E.S.P, con el objeto de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto No.000462 del 21 de Julio de 2014, De dicha visita, surgió el informe técnico No.000013 del 14 de enero de 2019, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según lo evidenciado en visita realizada a la Subestación eléctrica Sabanagrande, telecontrolada por la empresa Electricaribe S.A E.S.P, actualmente opera con normalidad.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

Tabla No.1

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Auto No. 000462 de 2014	1- Deberá en un término máximo de 30 días hábiles, modificar el plan de gestión integral de residuos	NT0	Mediante oficio radicado bajo el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000464

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ELECTIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P Nit 802.007.670-6,**

	peligrosos, incluyendo de forma explícita a la subestación eléctrica de Malambo y Sabanagrande, como sitio potencialmente generador de desechos peligrosos, esto implica asimismo la variación en el enlace del documento expuesto anteriormente. 2- Deberá en termino máximo de 5 días, presentarla certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la subestación eléctrica Malambo y Sabanagrande, correspondiente a los periodos 2012 y 2013, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo. 3- Deberá en termino máximo de 10 días hábiles enviar documento en donde conste el mantenimiento de los equipos utilizados en la subestación eléctrica sabanagrande, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. 4- Deberá en termino máximo de 10 días hábiles, presentar un documento en el que se autodeclare bajo la gravedad del juramento, que los equipos ubicados en la subestación eléctrica Sabanagrande, han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. 5- Deberá en termino máximo de 10 días hábiles, presentar certificación de proveedor donde conste que los equipos ubicados en la subestación eléctrica Sabanagrande, han sido fabricados libre de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.	NO CUMPLE	No. 0007032 de 2014, la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P, presentó la documentación asociada a los Numerales 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente en un CD, más la información no reposa en el expediente
--	---	-----------	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección ocular a la Subestación Eléctrica Sabanagrande en el Municipio de Sabanagrande Departamento del Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al expediente No. 0827-424, en el cual se pudo constatar lo siguiente:

- El predio donde se encuentra ubicada la subestación eléctrica presenta un cerramiento total en mampostería a una altura de 3.00 metros aproximadamente.
- La subestación eléctrica se encuentra ubicada en las coordenadas N 10°46'40,28" – W 74°45'23.15".
- Los dispositivos eléctricos de la subestación son: un transformador tridevanado de 110 Kv, el cual puede modificar el voltaje a 34.5 Kv, a 13.8 Kv; También se indica que estos dispositivos operan con aceite dieléctricos carente de PCB. La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, presentó mediante oficio 7032 de 2014 los análisis de laboratorios asociados al aceite dieléctricos, este no se encuentra anexado dentro del expediente, por lo cual no se evidencia un resultado sobre el contenido de PCB.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°00013 DEL 14 DE ENERO DE 2019:

Una vez realizada la inspección ocular a la subestación eléctrica Sabanagrande, se pudo establecer las siguientes conclusiones:

- 1- No se observaron afectaciones ambientales en los alrededores de la Subestación eléctrica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000464

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ELECTIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P Nit 802.007.670-6,

- 2- El predio donde se encuentra ubicada la subestación eléctrica presenta un cerramiento total en mampostería a una altura de 3.00 metros aproximadamente.
- 3- Los dispositivos eléctricos de la subestación son: un transformador tridevanado de 110 Kv, el cual puede modificar el voltaje a 34.5 Kv, a 13.8 Kv; También se indica que estos dispositivos operan con aceite dieléctricos carente de PCB. La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, presentó mediante oficio 7032 de 2014 los análisis de laboratorios asociados al aceite dieléctricos, este no se encuentra anexado dentro del expediente, por lo cual no se evidencia un resultado sobre el contenido de PCB.
- 4- La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, no ha remitido a esta Corporación la certificación de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por la Subestación eléctrica Sabanagrande, correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se refleje el tipo de residuo y su respectivo peso.
- 5- La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, no ha remitido a esta Corporación la documentación donde conste el mantenimiento de los equipos de la Subestación eléctrica Sabanagrande, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las actividades realizadas en la cantera son reglamentadas por el decreto 1076 de la siguiente manera:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000464

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ELECTIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P Nit 802.007.670-6,

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, relacionadas con las actividades desarrolladas por la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P, en la Subestación Sabanagrande, del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que la Resolución No.00222 del 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"ARTICULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente."

"ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de esta Resolución el término equipo comprenderá aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos."

"ARTÍCULO 4. De la responsabilidad de identificación y marcado. Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución.

Parágrafo. Las empresas de distribución de energía eléctrica asumirán también la responsabilidad a que se refiere este artículo, en relación con todos aquellos equipos vinculados a su red de distribución sobre los que no informe a la autoridad ambiental competente, el listado de personas naturales o jurídicas propietarias de los mismos, indicando la razón social o nombre del propietario y la ubicación de los equipos."

"ARTÍCULO 5. Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000464

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ELECTIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P Nit 802.007.670-6,

requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.

Parágrafo. Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos: - Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos - Certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición."

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P (ELECTRICARIBE), identificada con el Nit. No.802.007.670-6, representada legalmente por el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla DE MANERA INMEDIATA, con las siguientes obligaciones, relacionadas con la Subestación eléctrica Sabanagrande:

- 1- Presentar ante esta Corporación el plan de gestión integral de residuos peligrosos de la Subestación eléctrica Sabanagrande de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
- 2- Presentar la certificación de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por la Subestación eléctrica Sabanagrande, correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se refleje el tipo de residuo y su respectivo peso.
- 3- Presentar a la C.R.A certificación del proveedor, donde conste que los equipos ubicados en la Subestación Sabanagrande, son fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
- 4- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la autodeclaración bajo la gravedad del juramento, que los equipos ubicados en la Subestación eléctrica Sabanagrande no han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000013 del 14 de Enero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000 004 64

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ELECTIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P Nit 802.007.670-6,

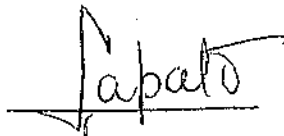
QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 MAR. 2019

de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0827-424

L.T. No.00013 del 14/01/2019

Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria 